

Francisco Carles Paláu, don José Carneiro Coda, don Pedro Cayón Ruiz, don Antonio de la Cuadra y Cuadra, don Rafael Díaz Antequera, don Félix Díez Díez, doña Margarita Diges Vilalba, don Miguel Escrig Luanco, don Enrique Fadó Gejo, don José Fernández Calatayud, don Miguel Ferrer Roca, don Francisco Fletcher Arquimbau, don Jaime Galofre Sinobas, don Juan Bautista Gangutia Puente, don Pascual Garrés del Garro Pantaleón, don Lorenzo García Bas, don Juan García Martínez, don Isaac García de Pablo, don Nemesio Garde López, don José Gil Baños, don Manuel Gómez Durán, don Manuel Gómez Pardo, don Fernando Gómez Pastor, don Antonio González Prieto, don Juan Hernández Petit, don José María Hueso Ballester, don Miguel Iranzo Iruste, don Félix Izquierdo Santamaría, doña Lucrécia López Martínez, don Pascual López Recaj, don José Tomás López Trigo, don Juan Antonio Macaya Salvado-Prim, don Daniel Maestre Daza, don Manuel Martín Caloto, don Santiago Martínez Marco, doña María Ana Mas Medinas, don Nicolás Mateo Moreno, don Federico Montero Rodríguez, don Julián Moreno Calvo, don José Morera Susagna, don Félix Ochoa Vidrreta, don Ladislao Palenzuela Negrete, don José Pamiás Casals, don Manuel Pardo Balaña, don Carlos Pena Cardenal, don Juan Pérez Creus, don Nicomedes Pérez García, don Antonio Pérez Sutil, don José Porter Rovira, don Jacinto Posada Trujillo, don Simeón Rabasa Singlé, don Félix Recio Illera, doña Juana Reina Castrillo, Sor María del Pilar Ríos Blenzobas, don Antonio Rius Carcole, don Jesús Rodríguez López, don Florentino Rodríguez Martín, doña Carlota Rodríguez Pérez, don Ramón Rodríguez Pérez, don Juan Rodríguez Reyes, doña María Dolores Sabin Coria, don Aquilino Sagarna Igazca, don José Manuel Sánchez Causín, don José Sánchez Gómez, don Mariano Sánchez-Pobres Moya, doña María del Carmen Sanz Alvarez, don José Simó Aynat, don Antonio Soriano Díaz, don José Antonio Soriano Ibáñez, don Juan Tártalo Vara, don Francisco Temboury Alvarez, don Justo Temiño Redo, don Antonio Vela Marroquin, don Camilo Viale Ravetti, don Ramón Vilarifo de Andrés-Moreno.

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10928 ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Celestino Fernández Fernández.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celestino Fernández Fernández,
Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Sufrimiento en el Trabajo», en su categoría de Plata.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

10929 ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Andrés Alabart Ruana y otros.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Alabart Ruana, don Gonzalo Albarellos Zamorano, don Joaquín Alvarez González, don Alfonso Alvarez Mañeru, don Mario de Andrés Miguel, don Francisco Arana Argarate, doña Dolores Argelagos Sabartes, don Antonio Berna Regales, don Félix Calsina Parrot, don Andrés Casillas Gutiérrez, don Francisco Contreras Monis, doña Josefa Cortizo Bonaecha, don Manuel Costa Reixach, don Teodoro Díaz Díaz, don Gonzalo Díez Aguirre, don Ramón Domínguez Martín, don Antonio Domínguez Pellejero, don Juan Durán Diestro, don Gabriel Ferra Mas, doña Josefina Fierro Tomás, don Manuel Galilea Labrada, don José García Castillo, don Luis García y García de Castro, don Emilio García Iglesias, don Alfredo Gil Cester, don José María González López, doña Milagros González Presa, don Emilio Grabolosa Gallart, don José Izquierdo Moreno, don Lucio Jiménez Juanena, don Manuel López Gómez, don Antonio López Morales, don Arsenio Llorente Negral, don Francisco Madrenas Vehi, don Leonardo Martín Ortega, don Hipólito Martín Pérez, doña María Mercedes Martínez Rubio, don Gerardo de Miguel García, doña Amelia Millán López, don Agustín Moreno Cáceres, don Elias Muñoz-Caballero y Ruiz de Vargas, doña Gloria Olano Bombal, don Antonio Oliver Bonet, don Esteban Onandia Ortuzar, doña Concepción Pérez Castilla, don Alfredo Pérez Varela, don Salvador Pomares Carbonell, don Salvador Pomares Sempere, don Ferruol Puig Pujol, don Angel Ramos Parades, don Evaristo Ripoll Monllor, don Casimiro Victoriano

Rivas Rivas, don Jesús Rojo Rementería, doña María Romaní Lligoña, don Enrique Salto Ramírez, doña María Sánchez de Cala, doña Juana Sánchez Martínez, doña Servanda Señeriz Morán, don Manuel Suárez García, don Antonio Tarazaga Moya, don Manuel Vázquez Pinaquo, don Manuel Vega Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

10930 ORDEN de 30 de abril de 1974 sobre declaración de utilidad para la marina deportiva de la obra titulada «Contestaciones prácticas al programa de Derecho Marítimo para Patrones de Yate».

Ilmos. Sres.: Se declara de utilidad en la marina deportiva la obra titulada «Contestaciones prácticas al programa de Derecho Marítimo para Patrones de Yate», de la que es autor don José Julián López Amo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

10931 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW. para la central térmica de San Adrián, grupo III (P. A. 84.01-C-1-c-2), a la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A.».

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.). Este Decreto fue posteriormente prorrogado y se encuentra actualmente en vigor.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Alameda de Recalde, número 27, Bilbao, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de una caldera de vapor de 350 MW. para la central térmica de San Adrián (grupo III), bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de abril de 1974 calificando favorablemente la solicitud de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 350 MW., con el grado mínimo de nacionalización del 45 por 100.

Se toma en consideración igualmente que la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la Empresa «Balcke Durr», miembro del grupo «Deutsche Babcock & Wilcox A. G.».

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la economía nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procedo a dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Reso-

lución-particular para la fabricación en régimen mixto de calderas de vapor de las características que después se detallan y en favor de la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.».

Resolución particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de fecha 30 de junio, y Decreto 2262/1968, de 18 de agosto, a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Realde, número 27, para la fabricación de una caldera de vapor de 350 MW., con destino a la central térmica de San Adrián de Besós, grupo III (P. A. 84.01-C-1-c-2).

2.ª Se autoriza a la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.» lo en los casos previstos en las cláusulas novena y décima, la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en un 49 por 100 el porcentaje de fabricación nacional para la construcción de una caldera destinada a la central térmica de San Adrián (grupo III) de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.». Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula anterior no podrá exceder del 51 por 100 del precio de coste, a pie de fábrica sin beneficio industrial, del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación del anexo de esta Resolución-particular son aproximadas, y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.ª El precio de coste de la caldera a pie de fábrica sin beneficio industrial se estima en 676.622.633 pesetas.

5.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el dos por ciento el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

6.ª Los porcentajes establecidos en la cláusula tres se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 2262/1968, de 18 de agosto, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución-particular.

7.ª Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las calderas de vapor de estas potencias equipos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de par-

tes o equipos que no deben sufrir transformación en las factorías de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (central térmica de San Adrián, grupo III), para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

8.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola responsabilidad de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

9.ª A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, el usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compra la caldera podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de la caldera objeto de esta Resolución-particular y tendrán como destino final, bien la factoría de la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», o el emplazamiento definitivo de la central térmica de San Adrián (grupo III), propiedad de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

10. Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, la «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho responsable solidaria con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 22 de mayo de 1974.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de importaciones a realizar para la fabricación mixta de una caldera de vapor de 350 MW
Central térmica de San Adrián de Besós (FECSA-grupo III)

Elementos	Partida arancelaria	Coste total	Importador
Botella de mezcla número 1	84.02.B	5.011.974	FECSA.
Cámara de combustión (parte)	84.01.D1	119.415.734	FECSA.
Botella de mezcla número 2	84.02.B	4.383.418	FECSA.
Atemperador A.P.	84.02.B	6.627.539	FECSA.
Recalentador final	84.02.B	30.148.214	FECSA.
Atemperador M.P.	84.02.B	6.010.999	FECSA.
Silenciador	73.40.C3	10.484.324	FECSA.
Valvulería	84.61	34.660.066	FECSA.
Sistema de arranque	84.01.D1	15.987.587	FECSA.
Colectores	84.02.B	2.317.140	FECSA.
Fondos	84.01.D2	876.403	FECSA.
Material bruto acero aleado	73.15.D	12.362.829	FECSA.
Pletinas de acero aleado	73.15.D	1.194.688	FECSA.
Electrodos y material sold.	83.15	4.183.585	FECSA.
Preca. aire rotat. (partes)	84.02.B	37.424.630	FECSA.
Equipo de combustión	84.13	27.303.798	FECSA.
Masa refractaria	38.19	4.736.635	FECSA.
Varios	—	16.000.000	FECSA-BABCOCK.
Total		338.880.433	